

DILIGENCIA: Para hacer constar que es conforme con el acuerdo de aprobación PROVISIONAL adoptado por el MI
Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el dia 05/04/02 . Valverde, a 08/04/02



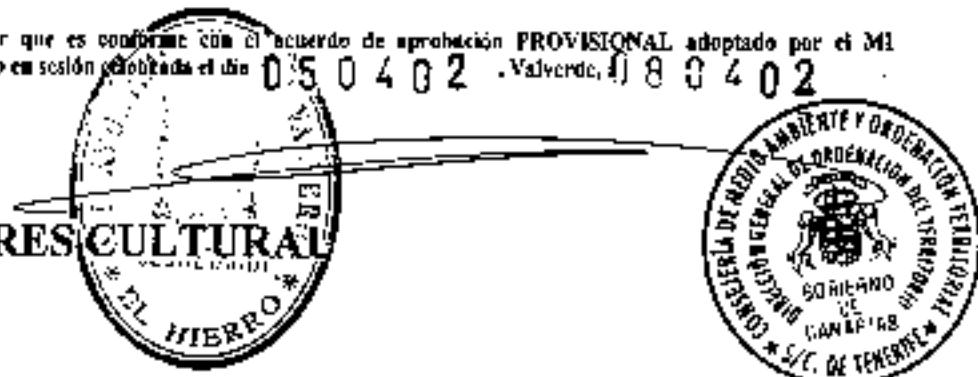
MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

Documento corregido según el acuerdo
de la C.O.T.M.A.C. de 5/11/2001.

BIENES DE INTERES CULTURAL PRECATALOGO

Marzo, 2002



BIENES DE INTERÉS CULTURAL PRECATALOGO

La revisión-adaptación del PGOU mantiene la vigencia de las disposiciones sobre protección del PGOU-1975; de forma transitoria y hasta la aprobación del catálogo previsto en la norma II-5. Para la aplicación de la norma 6 del PGOU-1975 se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

Identificación	Tipo de protección
• Edificios de interés monumental simbólico (PGOU-1975).	• Protección individualizada de elementos, grado 1º, y protección individualizada de parcelas, grado "global".
• Edificios de importancia constructiva e interés histórico-artístico (PGOU-1975).	• Protección individualizada de elementos, grado 1º.
• Edificios de menor importancia constructiva e interés histórico-artístico (PGOU-1975).	• Protección individualizada de elementos, grado 2º.
• Edificios de interés por su integración en conjuntos ambientales (PGOU-1975).	• Protección individualizada de elementos, grado 3º.

Al mismo tiempo, se reconoce la vigencia del apéndice del PIOEH sobre protección según valores histórico-arqueológicos. Los tres niveles del protección del PIOEH: especial protección-reserva histórica (Ep-Rh), protegido-reserva histórica (P-Rh) y protegido-tratamiento previo (P-Tp) equivalen al tipo "protección del patrimonio arqueológico" previsto en la revisión-adaptación del PGOU.

Por último, la revisión califica determinados ámbitos como zonas [41] con protección complementaria cultural. La norma particular de estas zonas (VIII-1) remite al catálogo y, en su defecto, a los puntos 2 a 8 de la norma II-5, que en este supuesto se aplicarían sin carácter indicativo. Según los casos, estos ámbitos se consideran "protección de zonas urbanas", "protección del patrimonio arqueológico" o "protección del patrimonio paleontológico y etnográfico".

PGOU 1975

El PGOU de 1975 incluye las siguientes determinaciones:

6. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Con arreglo a lo indicado en los planos de información (catalogación de edificios) se establecen las siguientes categorías:



- Edificio de carácter monumental simbólico
- Edificio de gran importancia
- Edificio de menor importancia
- Edificio de valor de conjuntos.

Dentro de estas categorías, a su vez, pueden dividirse en bien, regularmente conservadas y mal conservadas.

La localización de los edificios catalogados se encuentra en los citados planos de información¹.

6.1. EDIFICIO DE INTERES MONUMENTAL SIMBOLICO

a) Edificios catalogados

En Valverde están así considerados la Parroquia de la Concepción y la Ermita de Santiago.

En Mocanal la Ermita de S. Pedro.

En San Andrés la Iglesia Parroquial.

b) Obras a realizar:

En estos edificios no puede ejecutarse obra alguna cuyo proyecto no cuente con el dictamen favorable de Bellas Artes y se haya sometido a información pública, debiendo aprobarse el expediente por la Comisión Provincial de Urbanismo².

Solo pueden ejecutarse obras de conservación [de] autenticidad, tendentes a aumentar su belleza, estabilidad y eliminación de elementos o cuerpos añadidos que le resten integridad.

6.2. EDIFICIO DE IMPORTANCIA

Corresponde a la segunda categoría de la catalogación.

a) Obras: Las obras a realizar en estos edificios deben contar con un proyecto que se somete a información pública de un mes y que cuente con el dictamen favorable de Bellas Artes³.

En este proyecto se pondrá de manifiesto que estas obras no atentan contra los valores arquitectónicos del edificio; sólo se admitiría obras de ampliación que reunan este requisito.

¹ La información de estos planos se ha reproducido sobre la cartografía actual.

² Ambas condiciones deben entenderse referidas al Cabildo de El Hierro.

³ Cabildo insular.



BILIGENCIA: Para hacer constar que es conforme con el acuerdo de aprobación PROVISIONAL suscrito por el MI Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 05/04/2002, Valverde, u 080402

Sus obras deben tender a mantener el valor actual del inmueble y eliminar añadidos que lo desvirtúan, si existieran. SECRETARÍA *

El control sobre las reformas y ampliaciones de estos edificios ha de ser muy riguroso, teniendo en cuenta el gran valor arquitectónico, dentro de la arquitectura insular y regional, que este Plan les concede.

.b) *Edificios mal conservados:*

Los edificios que se catalogan de mal estado de conservación, deben igualmente someterse al citado control, y Bellas Artes⁴, después de estudiar la posibilidad de restauración podrá o no autorizar su demolición total o parcial.

.c) *Edificios fuera de ordenación:*

Por petición del Ayuntamiento dos edificios catalogados se dejan fuera de ordenación al dificultar el tráfico en el centro de Valverde.

.d) *Edificios colindantes:*

Las nuevas construcciones que se edifiquen junto a un edificio catalogado en esta categoría no podrá sobrepasar su línea de cornisa en más de 2 m., debiendo retranquearse tres metros de su lindero para poder sobreponerlo en más altura, al tiempo que presentará fachada en ese espacio de 3 m. de retranqueo. Si la edificación catalogada solo tuviera una planta la colindante podrá presentar junto a ella una medianería de hasta 3 m.

Esto es válido en cualquier fachada del edificio, aún las que se encuentran con su cornisa a nivel de rasante (la casa del balcón de madera que hace esquina frente al edificio del Banco Hispano-American es un ejemplo de esto).

Por tanto no puede haber paredes medianerías dando a una edificación catalogada en esta categoría.

.6.3. EDIFICIOS DE MENOR IMPORTANCIA

Corresponde a la tercera categoría de la catalogación.

- .a) *Obras:* Las condiciones por las que se rigen estas edificaciones son las señaladas en el apartado anterior, pero entendiendo que pueden sufrir modificaciones incluso en sus fachadas siempre que el valor que tales edificaciones poseen no se vea disminuido, todo ello sujeto al dictamen favorable de Bellas Artes, y sometido igualmente al trámite de información pública.
- .b) *Edificios colindantes:* Las condiciones establecidas para los edificios colindantes en la categoría anterior siguen siendo válidas en esta otra.

⁴ Cabildo insular.



6.4. EDIFICIOS DE VALOR DE CONTEXTO

Los edificios así catalogados pueden sufrir grandes modificaciones e incluso llegar a ser demolidos, pero los expedientes deben ser informados favorablemente por Bellas Artes y someterse a información pública.

Los valores principales de estas edificaciones son su composición y elementos exteriores en general, por lo que debe quedar asegurado que las reformas, ampliación u otra obra nueva responderá a las mismas exigencias.

6.5. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO

El Ayuntamiento, en el plazo de dos años a contar desde el momento de [la] aprobación del Plan General redactará un Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico de todo el municipio de Valverde, en el que efectuará una minuciosa catalogación de las edificaciones con ordenanzas que afectaría a dichos edificios y zonas colindantes, pudiendo efectuar restricciones sobre lo que establece el Plan General.

PIOEH

APENDICE: RELACION DE PARAJES Y ENCLAVES QUE, CON INDEPENDENCIA DE LOS AMBITOS DE ESPECIAL PROTECCION ESTABLECIDOS POR EL PLAN INSULAR, HAN DE SER CONSIDERADOS EN CASO DE ACTUACIONES SOBRE SU ENTORNO.

PROTECCION SEGUN VALORES HISTORICO-ARQUEOLOGICOS

La consideración de la riqueza histórica en algunas áreas del territorio se hace para preservar estos vestigios de cualquier acción que pueda alterarlos de alguna manera. Para establecer los niveles de protección se han considerado el valor, rareza, singularidad, estado de conservación y ubicación de cada uno de los enclaves mencionados. Por ejemplo, en algunos casos la inaccesibilidad del territorio por la fuerte topografía preserva por sí sólo la inalterabilidad de unos yacimientos cuya existencia se supone.

Según estos criterios se han establecido tres niveles de calificación del tipo de protección debida a los valores histórico-arqueológicos de algunas zonas, que se superponen de modo independiente (ya que en la mayoría de los casos la delimitación territorial no coincide) a la clasificación del suelo en función de los otros valores considerados desde el Plan Insular:

- *Especial Protección-Reserva Histórica:* se distinguen así los enclaves de más alto valor, cuya existencia está constatada con entidad propia. Son recuperables para el patrimonio de la isla. Se excluyen aquí todo tipo de actuaciones que no vayan encaminadas a la mejora y restauración del enclave.
- *Protección-Reserva Histórica:* se trata aquí de los restos constatados, cuyas características y valores científicos están por determinar. Cualquier tipo de actuación en



estas zonas deberá ser posterior a una prospección que compruebe la veracidad de la categoría del yacimiento.

SECRETARÍA

- *Protegido-Tratamiento Previo:* las características del lugar hacen suponer la existencia de yacimientos. Se trata de una calificación preventiva que obliga a asegurar la salvaguarda de cualquier yacimiento desconocido hasta el momento, aunque supuesto. En caso de encontrarse restos de importancia se procedería a la excavación y estudio del yacimiento.

VALVERDE

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN TIPO DE DE LOS VALORES HISTÓRICO-PROTECCIÓN CULTURALES

UBICACIÓN

Acantilado de Las Playas	<i>En el borde superior del escarpe del acantilado se localizan los grabados rupestres de la Cueva del Agua.</i>	Ep-Rh (cueva)
Barrancos y Cuevas de Isora y La Casilla	<i>Presencia de sepulturas aborígenes en cuevas naturales que se abren a este acantilado.</i>	P-Rh
Punta de Timijiraque	<i>Espacio ligado a la trashumancia de las poblaciones aborígenes e históricas. Zona rica en vestigios arqueológicos e históricos.</i>	P-Tp
Barrancos y Cuevas de El Cuervo, Tejeleita y La Caleta	<i>Abundantes e importantes estaciones de grabados prehistóricos. Cruz de los Diegos -punto de reunión tradicional- y Cueva de la Pólvora -primer templo cristiano de la Isla (B.I.C.).</i>	Ep-Rh
Cueva del Lomo de la Candia	<i>Estación de grabados rupestres en mal estado de conservación (B.I.C.).</i>	P-Rh
Cuevas del Risco del Tamaduste	<i>Sepunturas en las oquedades naturales del Risco.</i>	P-Rh
Malpaís de Tamaduste	<i>Las características del sustrato geológico y su localización geográfica hacen suponer la existencia de abundantes restos de la cultura aborigen.</i>	P-Tp



PROVVISORIA: Para hacer constar que es conforme con el acuerdo de aprobación PROVISIONAL adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14/02/2002, Valverde. 080402.



<i>Punta Litófono y malpais entre Majanicho y Roque de las Palomas.</i>	<i>Punta Litófono, repulturas dispersas por el malpais.</i>	<i>Ep-Rh (litófono) P-Tp (malpais)</i>
<i>Montaña de Los Muertos y de Los Vestigios arqueológicos de tipo mortuorio. Núcleo de hábitat aborigen. El Garoé y su entorno</i>	<i>Significación histórica de El Garoé para los Herreños (B.I.C.).</i>	<i>P-Rh Ep-Rh</i>
<i>Poblado de La Albarrada (San Andrés)</i>	<i>Junto con Las Montañetas, primer poblado histórico tras la conquista (B.I.C.).</i>	<i>Ep-Rh</i>
<i>Las Montañetas</i>	<i>Con La Albarrada son los únicos testigos que permiten conocer los modos de vida y de explotación del territorio de los primeros pobladores tras la conquista.</i>	<i>Ep-Rh</i>
<i>Malpais de San Andrés</i>	<i>Restos históricos y arqueológicos dispersos por el malpais.</i>	<i>Ep-Rh</i>

PGOU 2000

II-5 Catalogo de bienes de interés cultural

- *1 *El Ayuntamiento formalizará, aprobará y mantendrá actualizado un catálogo municipal que recoja bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico; que por sus características singulares o según la legislación y reglamentación del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación. El catálogo establecerá el grado de protección y los tipos de intervención permitidas en cada supuesto.*

Hasta la aprobación del catálogo, los puntos siguientes de esta norma se aplicarán a todos los elementos catalogados o precatalogados, no sólo a los declarados BIC con base en la legislación de protección del patrimonio histórico, estatal o canaria.

- *2 *Con carácter indicativo (sin perjuicio de la clasificación y categorización de los bienes inmuebles de interés cultural según el artículo 18 de la LPH) se establecen los tipos de protección siguientes:*

- *Protección individualizada de elementos.*
- *Protección individualizada de parcelas.*

- Protección de zonas urbanas.
- Protección de visualizaciones. SECRETARÍA *
- Protección del patrimonio arqueológico.
- Protección del patrimonio paleontológico y etnográfico.

*3 En la protección individualizada de elementos se considerarán tres grados de protección jerarquizados: integral, estructural y ambiental.

.a) El grado 1º de protección integral se aplicará:

- A los edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, así como a los equiparables por sus valores a los monumentos declaradas o incoados con arreglo a la legislación del patrimonio histórico.
- A los espacios públicos que constituyan ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.
- A los elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.:

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado.

Se prohibirá expresamente la fijación de elementos extraños a la naturaleza de los elementos catalogados, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. (Los elementos de señalización y las infraestructuras técnicas se diseñarán dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.)

.b) El grado 2º de protección estructural se aplicará a los edificios, elementos y agrupaciones no incluidas en el grupo anterior, que posean valor histórico o artístico o con calidad arquitectónica, constructiva o tipológica singular.

Las obras autorizadas serán las tendentes a su conservación, mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, la envolvente exterior y los elementos significativos.

Se prohibirá expresamente la fijación de elementos extraños a la naturaleza de los elementos catalogados, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. (Los elementos de señalización y las infraestructuras técnicas se diseñarán dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.)





c) El grado 3º de protección ambiental se aplicará:

SECRETARIA.

- A edificios no incluidos en los grupos anteriores que, aislados o en conjunción, conformen tramos o áreas de calidad, aunque individualmente no presenten valores arquitectónicos notables.
- A edificios no incluidos en los grupos anteriores, situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, que conserven constantes tipológicas interesantes.
- A espacios urbanos de calidad destacada

En este grado se autorizarán las obras de adecuación a los usos y costumbres actuales que no supongan la pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

*4 La protección individualizada de parcelas puede ser complementaria de la de elementos, afectando a las parcelas de aquéllos cuando así se señale en su catalogación; o bien afectar a parcelas catalogadas directamente. En este grupo se considerarán dos grados de protección: global y parcial.

a) La protección global se aplicará a las parcelas que contengan valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o de los elementos auxiliares del jardín, así como a las que constituyan unidades inseparables del edificio o elemento catalogado que albergan.

En este grado de protección se permitirán sólo las actuaciones encaminadas a la conservación de la integridad de sus valores o a la restauración de los valores degradados, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos. Se prohibirán de forma expresa las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación. Sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa se permitirán sólo labores de mantenimiento, consolidación y recuperación.

b) La protección parcial se aplicará a parcelas que contengan alguno o algunos de los valores expresados para el grado anterior. La normativa de protección será la consecuente.

*5 La protección de zonas urbanas se aplicará a las actuaciones que afecten a los ámbitos delimitados al efecto y se concretará en la formulación de planes especiales de protección específicos para cada una de las áreas delimitadas.

*6 La protección de visualizaciones afectará a aquellos áreas en que las actuaciones de edificación u otras puedan entorpecer o degradar la recepción o emisión de vistas de interés, con origen y destino tanto dentro como fuera del término municipal. Se concretará en la delimitación de ámbitos y en la formulación de planes especiales de protección, específicos para cada uno de los ámbitos delimitados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que es conforme con el acuerdo de aprobación PROVISIONAL, adoptado por el M.I. Ayuntamiento Pueblo en sesión celebrada el día 05/04/02, Valverde, a 05/04/02.

- *7 La protección del patrimonio arqueológico se aplicará a los elementos y delimitados con este carácter, cumpliendo lo previsto en el capítulo 1 del título III de la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.
- *8 La protección del patrimonio paleontológico y etnográfico se aplicará a los elementos y ámbitos delimitados con este carácter, cumpliendo lo previsto en el capítulo 2 del título III de la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

HIERRO





PROYECTO	REFORMA DEL PROYECTO DE INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALETA
SITUACION:	T.M. DE VALVERDE - ISLA DE EL HIERRO
SOLICITANTE:	Excmo. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
PLANO	RED DE ALUMBRADO PUBLICO
ESCALA	1:1000
FECHA	ENERO 1.985
Mº	2

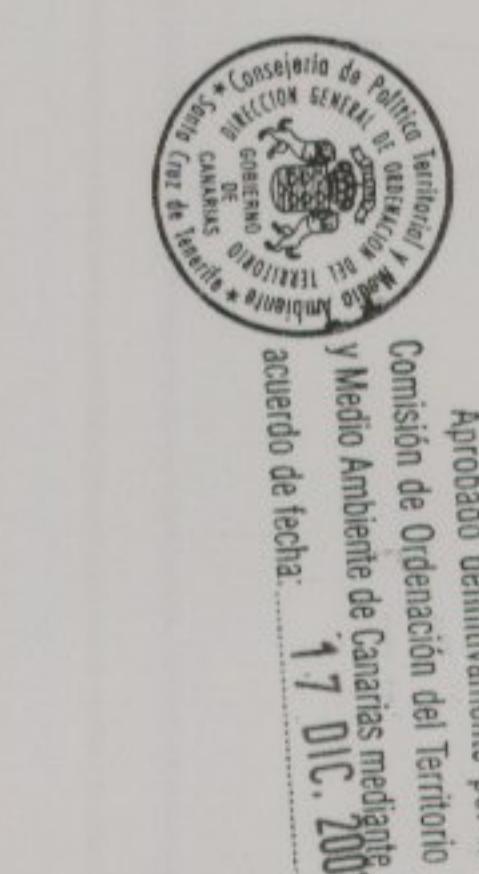


12



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Organización del Territorio
y Medio Ambiente de Caguas mediante
acuerdo de fecha... 17 DIC. 2002

DILIGENCIA: Para mayor comprobación se rectifica con el acuerdo de suscripción que consta debajo el día 17 DIC. 2002
adoptado por el Pueblo de Caguas mediante acuerdo de fecha
17 DIC. 2002
de 2002.



21 DIC. 1982
21 DIC. 1982

PROYECTO DE INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO
EN LA CALETA (1^a ETAPA).
VALVERDE - ISLA DEL HIERRO.

RED DE ALUMBRADO PUBLICO. ESCALA : 1:1000
HOJA N° 2

PROYECTO DE INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALETA (1 ^a ETAPA). VALVERDE - ISLA DEL HIERRO. RED DE ALUMBRADO PUBLICO.	HOJA N° 2
Valverde Noviembre 1982 EL PUERTO INDUSTRIAL <i>Manuel Pérez</i>	1:1000